

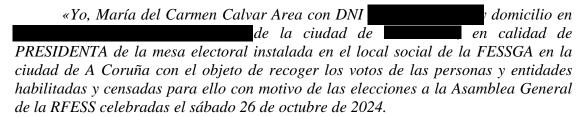
Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 495.2024 TAD

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso presentado por María del Carmen Calvar Area, Presidenta de la mesa electoral instalada en el local social de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo en A Coruña denunciando la manipulación del resultado electoral, en las elecciones celebradas en día 26 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el escrito de denuncia citado en el encabezamiento de esta Resolución junto con el informe federativo.

En el escrito de denuncia se señala:



EXPONGO

Una vez terminada la hora establecida para las votaciones se comienza con el escrutinio de los votos emitidos como determina el artículo 34.1 del Reglamento Electoral, y se sigue al pie de la letra los pasos a seguir: extracción de los sobres de la urna, uno por uno, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes, confrontando al final el número total de papeletas con el de votantes anotado.

Al llegar con este procedimiento al cómputo de los votos recibidos por los clubes candidatos, y en presencia como se ha dicho de los interventores, salen 16 clubes con 10 votos cada uno, entre los que se encontraban el Club Salvamento Orense – SALVOUR y el Club Salvamento Coruña, ambos como se ha dicho con 10 puntos, al igual que los 14 restantes.

Este resultado fue recogido por escrito por la Secretaria de la mesa, D^a Marta Lasarte así como por la representante de la RFESS, D^a María Jesús, todo ello a la vista de múltiples testigos, que pueden testificar que esto es así. Este documento lo recogió la Sra. María Jesús y lo ajuntó a los anteriores, cada uno en una carpeta.

Además están los votos de tres representantes de Clubes que sé fehacientemente, entre los que me encuentro, que votamos a estos dos clubes, además de lo ya comentado, del cómputo allí salió la cifra de 10 votos para cada uno.







Esto lleva a pensar que el resultado ha sido manipulado, cuestión que puede ser testificada por todos los presentes, y ante lo cual

SOLICITO

Se revise la documentación, se me envíe una copia del acta, pues da que pensar, que no es la que en mi puesto, he tenido que firmar, y se solucione esta cuestión lo antes posible.»

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo ha emitido el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

En el citado informe se señala:

- «3) El día 31 de octubre Dª. María del Carmen Calvar Area, presenta recurso(Documento 1) en tiempo y forma ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el que expone que el día de la celebración de elecciones (26 de octubre) en la Mesa Electoral que presidía siguieron escrupulosamente el procedimiento reglamentariamente establecido en el artículo 34 del Reglamento Electoral para realizar el escrutinio de los diferentes estamentos.
- 4) Alega la recurrente en su testimonio que "(...) Al llegar con este procedimiento al cómputo de los votos recibidos por los clubes candidatos, y en presencia como se ha dicho de los interventores, salen 16 clubes con 10 votos cada uno, entre los que se encontraban el Club Salvamento Orense SALVOUR y el Club Salvamento Coruña, ambos como se ha dicho con 10 puntos, al igual que los 14 restantes" para continuar diciendo que referido resultado fue recogido en el Acta por la Secretaria de la Mesa, D^a. Marta Lasarte Fernández, "a la vista de múltiples testigos".
- 5) En el Acta de la Mesa Electoral del estamento de Clubes en la sede habilitada en Galicia (Documento 2) se consigna que el Club Salvamento Ourense SALVOUR y el Club Salvamento Coruña han obtenido 0 votos lo cual ratifican al firmar el acta la presidencia de la Mesa Electoral, la secretaría, la presidencia de la sección y por uninterventor.
- 6) El mismo día 31 de octubre a las 13:03 h., una vez finalizado el plazo para interponer recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte, la recurrente remite un correo electrónico a la Junta Electoral (Documento 3) en el que solicita que "(...) no se tomen en cuenta, ni se proceda a mandarlos a ningún organismo, deseo y espero que se tome en cuenta está decisión que ahora estoy pidiendo". Mencionado correo no lleva firma alguna.
- 7) Esta Junta Electoral una vez revisado el escrito inicial de denuncia por parte de D^a. María del Carmen Calvar Area y ante las graves acusaciones vertidas en él, y deslizando que esta Junta Electoral ha podido falsificar el Acta de la Mesa







Electoral de la sede de Galicia, responde mediante correo electrónico (Documento 4) a la recurrente indicando que remita otro documento rectificando y retractándose de las graves acusaciones que se contienen en el mismo ante las posibles responsabilidades que de ello se pudieran derivar.

- 8) D^a. María del Carmen Calvar Area responde a la solicitud de la Junta Electoral mediante otro correo electrónico sin firma reiterando su petición de retirar su escrito de acusación (Documento 5). Minutos más tarde (18:45 h.) vuelve a enviar otro correo electrónico (Documento 6) a la Junta Electoral
- 9) Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral considera que se debe dar traslado al Tribunal Administrativo del Deporte antes las graves acusaciones realizadas por la Presidenta de la Mesa Electoral en la sede habilitada en Galicia para que proceda a su estudio y adopte las medidas disciplinarias que estime oportunas.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El art. 94 de la Ley 39/2015 relativo al desistimiento señala:

Desistimiento y renuncia por los interesados.

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento

No habiendo terceros interesados personados en el procedimiento y no apreciándose ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 5 del art. 94 procede acordar la terminación del procedimiento por desistimiento.







En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DEL

INTRESADO el recurso presentado por María del Carmen Calvar Area, Presidenta de la mesa electoral instalada en el local social de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo en A Coruña denunciando la manipulación del resultado electoral, en las elecciones celebradas en día 26 de octubre de 2024.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

